

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio a Nivel Generación, aplicable a partir del 01 de mayo al 03 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 83-2026-OS/CD

Lima, 28 de abril del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los usuarios finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general, es calculado como el promedio ponderado de los precios, de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre usuarios regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los usuarios regulados del SEIN" ("Reglamento"), disponiéndose que Osinergmin apruebe los procedimientos que correspondan para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se dispuso la publicación del Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD ("TUO del PNG"), el cual contiene los criterios y procedimientos de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD, se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", en concordancia con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, en la que se incluyó la opción tarifaria BT5-I (tres energías - Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; correspondiendo por tanto, la incorporación de los precios de energía en tres bloques en la aprobación del Precio a Nivel Generación;

Que, conforme al TUO del PNG, trimestralmente se calcula el Precio a Nivel Generación y se dispone que las transferencias entre empresas aportantes y receptoras se determinan mensualmente a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas publicados en la web institucional de Osinergmin, producto de los reportes dentro del periodo de cálculo. En caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realiza una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el respectivo trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fueron detalladas mediante los Comunicados N° 003-2026-GRT, N° 006-2026-GRT y N° 009-2026-GRT (en este último comunicado no se ordenaron transferencias sino el saldo acumulado debido a los saldos positivos de todas las empresas), en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 70-2026-OS/CD, se fijaron los precios en barra para el periodo mayo 2026 - abril 2027, disponiéndose en su artículo 5 que los precios máximos

a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución N° 6-2026-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación aplicable al trimestre febrero - abril 2026, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación aplicable para el siguiente trimestre comprendido entre el 01 de mayo al 03 de agosto de 2026;

Que, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, tal como ha sido desarrollado en los pronunciamientos previos de Osinergmin sobre la materia;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 272-2026-GRT y el Informe Legal N° 026-2026-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del mecanismo de compensación entre los usuarios regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 15-2026, de fecha 28 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base (o Barras de Referencia de Generación) para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 01 de mayo hasta el 03 de agosto de 2026.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	\$/ kW-mes	ctm. \$/ kWh	ctm. \$/ kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Alipio Rosales	220	26,71	28,98	21,52
Zorritos	220	26,71	29,05	21,56
Talara	220	26,71	28,91	21,47
Valle Chira	220	26,71	28,91	21,46
Piura Oeste	220	26,71	28,86	21,42
Chiclayo Oeste	220	26,71	28,69	21,32
Carhuaquero	220	26,71	28,27	21,07

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Carhuaquero	138	26,71	28,28	21,07
Cutervo	138	26,71	28,69	21,30
Jaén	138	26,71	29,04	21,60
Guadalupe	220	26,71	28,59	21,24
Guadalupe	60	26,71	28,64	21,28
Cajamarca	220	26,71	28,17	21,06
Trujillo Norte	220	26,71	28,42	21,11
Chimbote 1	220	26,71	28,13	20,95
Chimbote 1	138	26,71	28,11	20,98
Paramonga Nueva	220	26,71	26,84	20,52
Paramonga Nueva	138	26,71	26,78	20,49
Paramonga Existente	138	26,71	26,64	20,43
Medio Mundo	220	26,71	26,70	20,48
Huacho	220	26,71	26,52	20,43
Zapallal	220	26,71	26,13	20,27
Ventanilla	220	26,71	26,14	20,32
Lima	220	26,71	26,16	20,31
Cantera	220	26,71	25,69	20,11
Chilca	220	26,71	25,50	19,98
Independencia	220	26,71	25,76	20,17
Ica	220	26,71	25,77	20,14
Marcona	220	26,71	26,17	20,19
Chincha Nueva	220	26,71	25,77	20,19
Nazca Nueva	220	26,71	26,05	20,15
Chiribamba	220	26,71	25,68	20,03
Mantaro	220	26,71	25,48	19,79
Huayucachi	220	26,71	25,65	19,90
Pachachaca	220	26,71	25,82	20,06
Pomacocha	220	26,71	25,85	20,09
Huancavelica	220	26,71	25,60	19,91
Callahuanca	220	26,71	25,88	20,10
Cajamarquilla	220	26,71	26,06	20,24
Huallanca	138	26,71	27,48	20,58
Vizcarra	220	26,71	26,69	20,42
Tingo María	220	26,71	26,76	20,49
Aguaytia	220	26,71	26,83	20,57
Aguaytia	138	26,71	26,91	20,63
Aguaytia	22,9	26,71	26,88	20,61
Pucallpa	138	26,71	27,59	21,06
Pucallpa	60	26,71	27,62	21,07
Aucayacu	138	26,71	27,32	20,87
Tocache	138	26,71	27,83	21,17
Tingo María	138	26,71	26,75	20,49
Huánuco	138	26,71	26,66	20,40
Paragsha II	138	26,71	26,11	20,12
Paragsha	220	26,71	26,05	20,07
Yaupi	138	26,71	25,56	19,75
Yuncan	138	26,71	25,72	19,87
Yuncan	220	26,71	25,80	19,92
Oroya Nueva	220	26,71	25,85	20,05
Oroya Nueva	138	26,71	25,77	19,97
Oroya Nueva	50	26,71	25,81	20,02
Carhuamayo	138	26,71	25,93	20,01
Carhuamayo Nueva	220	26,71	25,94	20,03
Caripa	138	26,71	25,70	19,88
Desierto	220	26,71	25,75	20,18
Condorcocha	138	26,71	25,72	19,90
Condorcocha	44	26,71	25,72	19,90
Machupicchu	138	26,71	25,85	19,86
Cachimayo	138	26,71	26,70	20,47
Cusco	138	26,71	26,80	20,52

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Combapata	138	26,71	27,06	20,66
Tintaya	138	26,71	27,21	20,76
Ayaviri	138	26,71	26,79	20,41
Azángaro	138	26,71	26,55	20,22
San Gabán	138	26,71	25,28	19,24
Mazuco	138	26,71	25,95	19,52
Puerto Maldonado	138	26,71	27,68	19,83
Juliaca	138	26,71	26,87	20,42
Puno	138	26,71	26,89	20,44
Puno	220	26,71	26,85	20,42
Callalli	138	26,71	27,18	20,76
Santuario	138	26,71	26,89	20,56
Arequipa	138	26,71	26,95	20,54
Socabaya	220	26,71	26,91	20,52
Cerro Verde	138	26,71	27,04	20,54
Repartición	138	26,71	27,24	20,45
Mollendo	138	26,71	27,41	20,57
Moquegua	220	26,71	26,94	20,50
Moquegua	138	26,71	26,97	20,52
Ilo ELS	138	26,71	27,24	20,71
Botiflaca	138	26,71	27,15	20,66
Toquepala	138	26,71	27,19	20,69
Aricota	138	26,71	26,98	20,62
Aricota	66	26,71	26,88	20,60
Tacna (Los Héroes)	220	26,71	27,05	20,55
Tacna (Los Héroes)	66	26,71	27,16	20,60
La Nina	220	26,71	28,65	21,27
Cotaruse	220	26,71	26,36	20,26
Carabayllo	220	26,71	26,07	20,23
La Ramada	220	26,71	27,79	20,86
Lomera	220	26,71	26,31	20,35
Asia	220	26,71	25,57	20,03
Alto Praderas	220	26,71	25,70	20,13
La Planicie	220	26,71	26,00	20,22
Belaunde	138	26,71	28,66	21,44
Tintaya Nueva	220	26,71	27,14	20,70
Cáclic	220	26,71	28,54	21,32

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1 resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE(1)

PENF1 = PENF0 X FNE (2)

PPN1 = PPN0 X FPP (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.



- PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
 FNE : Factor Nodal de Energía.
 FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 01 de mayo hasta el 03 de agosto de 2026.

Cuadro N° 2

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)					
Alipio Rosales	220	26,71	28,98	21,70	21,17
Zorritos	220	26,71	29,05	21,75	21,21
Talara	220	26,71	28,91	21,66	21,13
Valle Chira	220	26,71	28,91	21,65	21,12
Piura Oeste	220	26,71	28,86	21,61	21,09
Chiclayo Oeste	220	26,71	28,69	21,49	21,01
Carhuaquero	220	26,71	28,27	21,22	20,81
Carhuaquero	138	26,71	28,28	21,22	20,81
Cutervo	138	26,71	28,69	21,48	20,97
Jaén	138	26,71	29,04	21,84	21,19
Guadalupe	220	26,71	28,59	21,41	20,95
Guadalupe	60	26,71	28,64	21,44	20,98
Cajamarca	220	26,71	28,17	21,20	20,82
Trujillo Norte	220	26,71	28,42	21,28	20,83
Chimbote 1	220	26,71	28,13	21,09	20,70
Chimbote 1	138	26,71	28,11	21,11	20,74
Paramonga Nueva	220	26,71	26,84	20,54	20,48
Paramonga Nueva	138	26,71	26,78	20,52	20,46
Paramonga Existente	138	26,71	26,64	20,45	20,40
Medio Mundo	220	26,71	26,70	20,49	20,46
Huacho	220	26,71	26,52	20,42	20,44
Zapallal	220	26,71	26,13	20,21	20,38
Ventanilla	220	26,71	26,14	20,26	20,41
Lima	220	26,71	26,16	20,25	20,40
Cantera	220	26,71	25,69	20,01	20,27
Chilca	220	26,71	25,50	19,91	20,10
Independencia	220	26,71	25,76	20,03	20,38
Ica	220	26,71	25,77	19,96	20,40
Marcona	220	26,71	26,17	19,92	20,59
Chincha Nueva	220	26,71	25,77	20,07	20,38
Nazca Nueva	220	26,71	26,05	19,89	20,53
Chiribamba	220	26,71	25,68	19,90	20,24
Mantaro	220	26,71	25,48	19,67	20,00
Huayucachi	220	26,71	25,65	19,79	20,08
Pachachaca	220	26,71	25,82	19,98	20,20
Pomacocha	220	26,71	25,85	20,02	20,23
Huancavelica	220	26,71	25,60	19,79	20,12
Callahuanca	220	26,71	25,88	20,02	20,23
Cajamarquilla	220	26,71	26,06	20,17	20,35
Huallanca	138	26,71	27,48	20,71	20,38
Vizcarra	220	26,71	26,69	20,43	20,40
Tingo María	220	26,71	26,76	20,54	20,43
Aguaytia	220	26,71	26,83	20,63	20,48
Aguaytia	138	26,71	26,91	20,69	20,52
Aguaytia	22,9	26,71	26,88	20,67	20,51
Pucallpa	138	26,71	27,59	21,19	20,83
Pucallpa	60	26,71	27,62	21,20	20,84

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Aucayacu	138	26,71	27,32	20,97	20,69
Tocache	138	26,71	27,83	21,30	20,93
Tingo María	138	26,71	26,75	20,53	20,41
Huánuco	138	26,71	26,66	20,42	20,37
Paragsha II	138	26,71	26,11	20,09	20,18
Paragsha	220	26,71	26,05	20,04	20,13
Yaupi	138	26,71	25,56	19,72	19,83
Yuncan	138	26,71	25,72	19,84	19,95
Yuncan	220	26,71	25,80	19,89	20,00
Oroya Nueva	220	26,71	25,85	19,98	20,17
Oroya Nueva	138	26,71	25,77	19,91	20,09
Oroya Nueva	50	26,71	25,81	19,95	20,14
Carhuamayo	138	26,71	25,93	19,97	20,09
Carhuamayo Nueva	220	26,71	25,94	19,99	20,11
Caripa	138	26,71	25,70	19,83	19,99
Desierto	220	26,71	25,75	20,06	20,35
Condorcocha	138	26,71	25,72	19,85	20,01
Condorcocha	44	26,71	25,72	19,85	20,01
Machupicchu	138	26,71	25,85	19,63	20,22
Cachimayo	138	26,71	26,70	20,23	20,81
Cusco	138	26,71	26,80	20,28	20,85
Combapata	138	26,71	27,06	20,34	21,08
Tintaya	138	26,71	27,21	20,36	21,30
Ayaviri	138	26,71	26,79	20,02	20,96
Azángaro	138	26,71	26,55	19,84	20,77
San Gabán	138	26,71	25,28	18,91	19,79
Mazuco	138	26,71	25,95	19,22	20,01
Puerto Maldonado	138	26,71	27,68	19,56	20,24
Juliaca	138	26,71	26,87	20,03	20,98
Puno	138	26,71	26,89	20,04	21,00
Puno	220	26,71	26,85	20,02	20,98
Callalli	138	26,71	27,18	20,35	21,31
Santuario	138	26,71	26,89	20,16	21,12
Arequipa	138	26,71	26,95	20,14	21,10
Socabaya	220	26,71	26,91	20,12	21,07
Cerro Verde	138	26,71	27,04	20,10	21,15
Repartición	138	26,71	27,24	19,87	21,26
Mollendo	138	26,71	27,41	19,99	21,38
Moquegua	220	26,71	26,94	20,06	21,10
Moquegua	138	26,71	26,97	20,08	21,13
Ilo ELS	138	26,71	27,24	20,26	21,33
Botiflaca	138	26,71	27,15	20,21	21,28
Toquepala	138	26,71	27,19	20,22	21,32
Aricota	138	26,71	26,98	20,16	21,26
Aricota	66	26,71	26,88	20,13	21,24
Tacna (Los Héroes)	220	26,71	27,05	20,12	21,15
Tacna (Los Héroes)	66	26,71	27,16	20,16	21,19
La Niña	220	26,71	28,65	21,44	20,96
Cotaruse	220	26,71	26,36	20,00	20,63
Carabayllo	220	26,71	26,07	20,16	20,35
La Ramada	220	26,71	27,79	20,98	20,67
Lomera	220	26,71	26,31	20,31	20,42
Asia	220	26,71	25,57	19,95	20,16
Alto Praderas	220	26,71	25,70	20,07	20,23
La Planicie	220	26,71	26,00	20,14	20,35
Belaunde	138	26,71	28,66	21,60	21,14
Tintaya Nueva	220	26,71	27,14	20,30	21,24
Cálic	220	26,71	28,54	21,48	21,03

Donde:

- PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media
 PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal

institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 272-2026-GRT y el Informe N° 026-2026-GRT que la integran, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2510808-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión para el periodo mayo 2026 - abril 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 84-2026-OS/CD

Lima, 28 de abril del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos ("GGEE") que se encontraban en operación comercial y que transfirieran en propiedad sus ductos de uso propio ("DUP") conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, de modo que se permita a dichos generadores continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de ser atendidos por la concesionaria de distribución de gas natural;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, se aprobó el acceso al mecanismo para Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente. En la actualidad Egasa no mantiene en operación ninguna central beneficiada del mecanismo, mientras que para el caso de Egesur este beneficio vence el 31 de diciembre de 2027;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el mecanismo de compensación se rige conforme a lo siguiente: i) el generador eléctrico paga al distribuidor de gas natural las tarifas de distribución de gas natural que se aprueben; ii) el generador eléctrico solicita a Osinergmin la compensación por el pago efectuado por el tiempo señalado en la respectiva resolución ministerial; y iii) Osinergmin ordena el pago de la compensación a los agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios ("SST") y Complementarios de Transmisión ("SCT"), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("Procedimiento"), donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual comprende desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución N° 062-2025-OS/CD se aprobó, para el período mayo 2025 - abril 2026, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al peaje del SST y SCT, a fin de compensar a los operadores de las centrales de generación eléctrica beneficiadas del mecanismo de compensación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, se ha determinado el monto a compensar

en favor de los operadores de las centrales generadoras beneficiarias para el período mayo 2026 - abril 2027, el cual asciende a USD 3 655 058. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Procedimiento, el referido monto incluye, el saldo de compensación correspondiente al periodo marzo 2025 - febrero 2026;

Que, según el Procedimiento, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del monto estimado a compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el periodo mayo 2026 - abril 2027;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la demanda proyectada, empleada en la liquidación anual de ingresos de los SST y SCT del año 2026, contenida en la Resolución N° 63-2026-OS/CD que determina el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT y modifica los respectivos peajes para el periodo mayo 2026 - abril 2027;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, se ha determinado que el área de demanda 15 es la que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, por lo que debe asumir el pago según el mandato del Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, los agentes recaudadores de la compensación deberán efectuar las transferencias a favor de la central generadora beneficiada dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 50-2026-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al peaje del SST y SCT, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios por parte de los interesados y, de ser el caso, incorporarlas en la resolución tarifaria;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 01 de abril de 2026 en la ciudad de Ica. En el plazo establecido se recibieron los comentarios de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., los cuales han sido analizados en los informes de sustento;

Que, se han emitido los Informes N° 269-2026-GRT, N° 270-2026-GRT y N° 271-2026-GRT de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, que incluyen el análisis de los comentarios recibidos al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y la integran, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 15-2026, de fecha 28 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de 0,0240 ctm \$/kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a